



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Julio 1 de 2022

05001 41 05 **004 2019 00958 00**

Dentro del presente proceso promovido por LINA MARCELA MONTES VANEGAS en contra de IRIS XIMENA VEGA ESCUDERO no es posible reconocer personería a la estudiante de derecho PAULA ANDREA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, ya que el poder allegado no cumple con los parámetros establecidos por el artículo 74 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, desde el 29 de abril de 2021 se avocó conocimiento del proceso y se requirió a la parte activa para gestiones de notificación, sin que a la fecha de hoy se haya realizado actuación adicional en el proceso, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

Es así que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del C.P.T.S.S el cual consagra:

*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Es que el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LINA MARCELA MONTES VANEGAS en contra de IRIS XIMENA VEGA ESCUDERO, por contumacia.

SEGUNDO: Por secretaría cúmplase la orden de archivo, previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 112 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal Juzgado  
Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb7e2acc9464bf2191d234fcdc7aa13bdc1df82be249fe7e152d38b774af20d2  
Documento generado en 01/07/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>